

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS
FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 Octubre)

Administración Provincial

Tesorería-Contaduría de Hacienda

ANUNCIO

2403

Según orden recibida de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, se ha acordado conceder prórroga durante todo el mes de Octubre para la recaudación voluntaria de cédulas personales en localidades a que afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se comunica en este periódico oficial para el debido conocimiento de las personas a que pueda interesar.

Logroño, 1.º Octubre de 1924.
—El Tesorero-Contador interino, López.

**

2402

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por los Recaudadores de esta provincia referentes a las zonas de Villamediana, Briones, Carvera, Autol, Casalarreina y Haro, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º trimestre del corriente año los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, transportes, casinos y utilidades que expresa la precedente relación, en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publican en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de

que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 30 de Septiembre de 1924.—El Tesorero-Contador interino, López.

**

Delegación de Hacienda

Recaudador interino y cese de Auxiliares

2401

En uso de las facultades que me confiere el artículo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado con esta fecha nombrar, con carácter interino, Recaudador de Contribuciones e Impuestos en la zona de Cervera del río Alhama, a don Francisco Gutiérrez Butrón, que lo es propietario de la limítrofe de Arnedo, por haberse decretado por el señor Juez de Cervera la suspensión de don Eusebio González, que la desempeñaba; cesando, desde luego, en su cometido, los Auxiliares de aquella recaudación, don Tomás Beltrán, don Máximo Abad Moreno, don Juan Jiménez, don Angel Abad, don Celestino Rodrigo y don Juan Cruz Beltrán Ruiz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, para que presten el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido, al citado Recaudador.

Logroño, 30 de Septiembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

**

Administración de Rentas Públicas

Formación de documentos cobratorios adaptados al año

económico de 1.º de Julio a 30 de Junio.

2392

La *Gaceta de Madrid* del día 18 del actual, publica el siguiente Real decreto, relacionado con tan importante servicio:

«Artículo 1.º Los apéndices al amillaramiento de la Contribución Territorial (de inmuebles, cultivo y ganadería), que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento y con arreglo a las disposiciones de los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, a partir del presente año, en el mes de Octubre; se expondrán al público desde el 1.º al 15 de Noviembre, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día habrán de ser entregados los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales en las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias.

Los apéndices que no se hubieren entregado en la fecha citada, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración o los particular s.

Artículo 2.º Las Administraciones provinciales examinarán en primer término las reclamaciones y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra las resoluciones de la Administración las reclamaciones oportunas ante el Tribunal económico-administrativo competente.

Los efectos de los acuerdos de las Administraciones provinciales, serán ejecutivos y se llevarán a los apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los mismos.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales, surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

Artículo 3.º Los apéndices deberán estar aprobados en todo el mes de Diciembre y los Resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento citado, se remitirán a la Dirección general en los diez primeros días de Enero siguiente, sin admisión de excusa por su incumplimiento, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de Noviembre.

rán a la Dirección general en los diez primeros días de Enero siguiente, sin admisión de excusa por su incumplimiento, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de Noviembre.

Artículo 4.º La Subsecretaría de Hacienda, como Dirección general del Catastro, remitirá a la Dirección general de Rentas públicas en los cinco primeros días del mes de Enero, relación certificada de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el Avance catastral o los Registros fiscales de la urbana hasta 31 de Diciembre anterior inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir en el año económico siguiente.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los Avances catastrales de rústica y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 31 de Diciembre y que pasan a tributar en régimen de cuota, y conocida por ella la riqueza de cada provincia, que tributará en régimen de cupo, la Dirección general de Rentas públicas formará antes del 15 de Febrero el señalamiento de la parte de cupo por que contribuirá en el año económico siguiente la riqueza de cada provincia a los tipos resultantes, cuyo Repartimiento, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará a las Administraciones provinciales en la parte que a cada uno corresponda.

Artículo 6.º Las Administraciones provinciales, dependientes de la citada Dirección general, desde el mismo día que reciban el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte el Repartimiento, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno la parte del mismo que le corresponda pagar con arreglo a su riqueza imponible señalado en el Repartimiento general y someterán esa distribución al examen de la Diputación provincial o Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en el plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo, será recogido el documento y su aprobación se someterá el Delegado de Hacienda.

Dicha distribución deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL provincial, precisamente en la segunda quincena de Marzo, y, a ese efecto, el Administrador pro-

vincial considerará preferente los trabajos de este servicio.

Artículo 7.º Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, terminarán los Repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente el día 25 del mes de Abril, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición, serán resueltas antes del 15 de Mayo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregada en la Administración provincial.

Pasada esta última fecha, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones provinciales.

8.º Las administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones en igual forma a la preceptuada respecto de los apéndices en el artículo segundo, que en todas sus partes será aplicable a los Repartimientos individuales de que ahora se trata.

Dichos Repartimientos quedarán aprobados y tramitados por las Administraciones provinciales en la parte que a las mismas corresponde y hecha entrega de las listas cobratorias y recibos antes del 15 de Julio por la Intervención a la Tesorería.

Artículo 9.º Los padrones de Carruajes de lujo y de Casinos y Círculos de recreo, se entregarán por los Ayuntamientos a las Administraciones provinciales antes del 30 de Mayo y quedará terminada su tramitación y entregadas las listas cobratorias y los recibos en la primera decena de Julio.

Artículo 10. Las Administraciones provinciales y los Ayuntamientos darán comienzo a la formación de las matrículas anuales de la Contribución Industrial y de Comercio el día 1.º de Abril; los Ayuntamientos harán entrega de las matrículas en las Administraciones provinciales, antes del 10 de Mayo y su tramitación estará terminada y entregadas las listas cobratorias y recibos en 1.º de Julio.

Artículo 11. Las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya en cuanto a los términos municipales de sus capitales; la Administración de Rentas públicas en la Coruña, en cuanto a los vecinos del agregado Santa María de Oz, y todos los Ayuntamientos inclusive los de las provincias Vascongadas y Navarra, a los cuales no se tenga cedida la Contribución de cédulas personales, tomarán los Padrones anuales desde el correspondiente a 1925, en los meses de Enero; los expondrán al público durante la primera quincena del mes de Febrero y resolverán las reclamaciones que se hubieren promovido durante el período de exposición, en la se-

gunda quincena del mismo mes de Febrero.

Los Ayuntamientos entregarán los Padrones y las reclamaciones contra sus resoluciones a las Delegaciones de Hacienda los de las provincias Vascongadas y Navarra, y todos los demás a las Administraciones de Rentas públicas en 1.º de Marzo.

Los Ayuntamientos que dejen pasar ese plazo sin haber cumplido este servicio, incurrirán en las responsabilidades que señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Las Delegaciones citadas, tendrán terminados los padrones de la Capital de su provincia, y la Administración provincial de la Coruña el de Santa María de Oza, en 1.º de Marzo, en cuya fecha se entregarán a las Tesorerías-Contadurías, a los efectos de la cobranza.

Las mismas Delegaciones, en cuanto a los Padrones de los Ayuntamientos de sus provincias, y las Administraciones provinciales examinarán las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos, acordando lo que proceda y notificando a los interesados y al Ayuntamiento reglamentariamente, cuyos efectos se llevarán al Padrón, sin perjuicio de las resoluciones que se adopten en las alzas contrarias a los acuerdos de las Delegaciones y de las Administraciones.

El examen y aprobación de los padrones, quedará terminado en todas las provincias y entregados a las Tesorerías-Contadurías en 1.º de Abril.

Artículo 12. La recaudación del impuesto de Consumos del Estado, se realizará directamente de los Ayuntamientos de los Municipios en que aún lo hacen efectivo, por el importe de sus cupos de encabezamiento con la Hacienda por tal concepto, hasta el 30 de Junio de 1925, fecha en que necesariamente deberá quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino, según el apartado A) de la décimo-octava disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

A dicho efecto regirán las disposiciones aplicables del Reglamento para la administración y exacción del indicado impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, las complementarias al mismo y las de la Ley de 12 de Junio de 1911, con las modificaciones ordenadas en el vigente Estatuto municipal.

Artículo 13. El servicio de recaudación del impuesto de Transportes, se regirá por las disposiciones de la ley del tributo, «texto refundido de 5 de Julio de 1920».

Los conciertos a que se refiere el artículo 8.º de la citada ley, se celebrarán necesariamente dentro del primer trimestre del año económico, como se dispuso en la prevención primera de la orden circular de la suprimida Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de Febrero de 1923, a cuyo efecto se invitará, por las Administraciones de Rentas públicas, a las Compañías o industriales comprendidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado artículo 8.º.

En lo concerniente al padrón de transportes, se formará por

separado el padrón de vehículos de tracción animal, y el correspondiente a la tracción mecánica, consignando en este último, además del número de toneladas, la marca y número de matrícula del vehículo, y reclamando de los Gobiernos civiles de las provincias relación de las licencias concedidas en el año anterior para que reglamentariamente puedan circular los vehículos, como también de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos relación de los individuos que se dedican en los respectivos términos municipales a la industria de transportes.

Artículo 14. En cuanto afecta al servicio de recaudación por el impuesto de Alumbrado, se tendrán en cuenta y aplicarán las disposiciones contenidas en la ley de 28 de Junio de 1898, reformada por la de 18 de Marzo de 1900, y Reglamento de 22 de este último mes y año, y en lo referente a conciertos, habrán de acomodarse a los plazos señalados en el artículo 9.º del capítulo 2.º del ya citado Reglamento de 22 de Marzo de 1900, entendiéndose que el plazo para la renovación de los mismos, ha de ser el comprendido entre el 1.º de Abril al 30 de Junio de cada año.

Artículo 15. Todos los demás documentos que no se mencionan, se formarán en las épocas señaladas por sus respectivos Reglamentos e Instrucciones, adaptados a las fechas del régimen nuevamente establecido para el año económico.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, quienes, no obstante, pueden consultar a esta Administración cuentas dudas se les ofrezcan en su debido y exacto cumplimiento.

Logroño, 30 de Septiembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Nicanor Herrero.

**

Pesas y Medidas, rentas de Propios y 1'20 por 100 de Pagos

CIRCULAR

2400

Por la presente circular, se recuerda a los Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Rentas Públicas durante el mes actual, las certificaciones correspondientes a los impuestos arriba apuntados, por separado unas de otras, debidamente reintegradas y negativas cuando no hubiera materia liquidable, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 1924-25; igualmente están obligados a remitir copia certificada del presupuesto actual de gastos por lo que afecta al 1'20 por 100 de pagos.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes el cumplimiento estricto de lo anteriormente expuesto, no solo como deber realizado, sino coadyuvando a efectuar los mayores ingresos ya establecidos.

También espera esta Administración del celo de los nuevos Alcaldes que no darán lugar, por su morosidad, a que tenga que proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de multas

correspondientes al incumplimiento del servicio.

Logroño, 1.º de Octubre 1924.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.

**

Sección Provincial de Estadística

PADRONES MUNICIPALES

Rectificación

2390

Al publicarse en la *Gaceta de Madrid* los modelos a que ha de ajustarse en lo sucesivo la formación de Padrones municipales, se deslizó en uno de ellos un error de importancia que queda rectificado por la presente circular, debiendo tomar nota de esta aclaración todos los Ayuntamientos de la provincia para que, en su día, no se susciten dudas que puedan inconscientemente falsear la verdad de los hechos.

En el modelo número 3, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 25 del corriente, la llamada (C) inserta al pie del estado y que corresponde a la casilla «Distancia a la Capital del Ayuntamiento,» queda definitivamente redactada en la forma siguiente: «(C.) Cuando se trate de entidades de población de menos de cinco edificios y albergues, etc.....»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia para que ordenen rectificar dicha nota (C.)

Logroño, 30 de Septiembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, Heraclio García.

**

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

OBRAS PUBLICAS

Electricidad

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 29 de Agosto último, dictó la siguiente resolución:

«Tramitado el expediente incoado a instancia de don Eduardo Carvajal, en nombre de la Sociedad Electro-Metalúrgica-Ibérica, en solicitud de autorización para establecer una línea de energía eléctrica de alta tensión, desde la Central térmica de dicha Sociedad en término de Arnedo, a los lavaderos y minas de carbón de Prèjano, colocando postes sobre la plataforma del ferrocarril de Calahorra a Arnedillo.

Resultando que a propuesta de la Jefatura de Obras públicas se publicó la oportuna nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Noviembre de 1923, uno de cuyos ejemplares permaneció expuesto al público en los sitios de costumbre de los Ayuntamientos de Arnedo, Enciso y Prèjano, durante treinta días y que según certificación de los Secretarios de dichas Corporaciones, no se presentó reclamación alguna

Resultando que habiéndose

omitido al hacer la información pública, hacerla extensiva a los términos municipales de Herce y Santa Eulalia Bajera, se abrió nuevamente el período informativo para estos dos términos, publicándose la oportuna nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 9 de Febrero último, sin que tampoco se presentara reclamación alguna.

Resultando que la Jefatura de la 1.^a División Técnica y Administrativa de ferrocarriles; la Verificación oficial de Contadores eléctricos; la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la Comisión provincial, informan favorablemente a la concesión de la autorización solicitada, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y las que el Reglamento determina.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de un modo especial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna y que son favorables a la autorización solicitada, todos los informes emitidos, habiendo obtenido a mayor abundamiento autorización de la empresa concesionaria del ferrocarril de Calahorra a Arnedillo, para colocar postes sobre la plataforma del referido ferrocarril.

Este Gobierno civil en uso de las facultades que le confiere el número 2.^o del artículo 8.^o del citado Reglamento, ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.^a Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de la notificación de la concesión con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.^a La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el señor Gobernador civil de la provincia, para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.^a No podrá darse principio a las obras, sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a éstos afecte, siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición del señor Gobernador civil de la provincia, se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras debiendo a este fin acompañar a aquélla el correspondiente certificado de la Alcaldía donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado), y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.^a Al ejecutar las obras no se causará daño alguno a las instalaciones y obras del ferrocarril ni se interrumpirá la circulación de trenes.

5.^a La Sociedad Electro-Metalúrgica-Ibérica, establecerá el oportuno contrato con motivo de esta servidumbre con la Compañía del ferrocarril cuyo contrato será aprobado por la primera División de ferrocarriles a excepción del canon que se establezca, que será aprobado por la Superioridad.

6.^a La Sociedad peticionaria queda obligada a llevar a cabo cuantas modificaciones sean necesarias en la instalación de su línea, si por consecuencia de la electrificación del ferrocarril fuese necesario a juicio de la Administración cualquiera que sea la importancia de tales modificaciones y aun cuando tenga que abandonarse el terreno de propiedad del ferrocarril donde ahora se autoriza la servidumbre y sin perjuicio de lo que determina el apartado 5.^o de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

7.^a La Compañía avisará a la 1.^a División de ferrocarriles cuando esté terminada la instalación para reconocerla y extender el acta correspondiente.

8.^a Los cruces de sendas se harán, según dispone que se hagan, el artículo 39 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

9.^a El cruce del camino vecinal de Prèjano a Arnedillo, se hará conforme al proyecto presentado sin otra variación que la de reemplazar la parte del poste de madera empotrado en el basamento de hormigón, por otro material que no se pudra o corra fácilmente y tenga la resistencia conveniente incluso en la buena unión que deberá hacerse con el poste de madera.

10. Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

11. Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

12. Terminada la ejecución de

los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para concesión de instalaciones eléctricas, ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919, nada dice sobre punto tan importante.

13. Cualquiera modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

14. Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1920 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

15. La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implicará la caducidad de la misma.

Lo que por orden del señor Gobernador, digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Logroño, 26 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.^a Instancia

2396

Don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por el Procurador señor Ortoneda, en nombre de don Manuel Valladares Martínez, vecino de Jubera, contra doña Sinforosa López Jubera, viuda y vecina de esta Ciudad, sobre reclamación de setecientos cincuenta pesetas, y por providencia de esta fecha, he acordado sacar por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, a pública subasta, los inmuebles embargados a dicha ejecutada, por término de veinte días, cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de San Agustín, de esta capital, el día siete del próximo mes de Noviembre, a las once en punto de su mañana, bajo las condiciones que se dirán:

Bienes embargados a doña Sinforosa López.—Objeto de subasta. 1.^o Un edificio dedicado a molino de harina de trigo y piensos, enclavado en jurisdicción de Jubera, en el término que llaman la Casa del Paso. Tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

2.^o Una heredad de tierra destinada a cereales, en igual jurisdicción de Jubera, en el término que llaman Cazano, que linda por Norte, Román Jubera; Sur, Pedro

Sáenz; Este, Camino, y Oeste, Santiago Olivar; de una fanega de cabida. Tasada en doscientas pesetas.

3.^o Otra heredad de tierra destinada a cereales y en el mismo término y jurisdicción, de cabida una fanega, que linda por el Norte y los demás aires, poyo: Tasada en doscientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.^a Que los títulos de propiedad no pueden ponerse de manifiesto por carecer de ellos la ejecutada.

Dado en Logroño a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—José Usera.—P. S. M., P. O. Angel F. Villar.

Administración Municipal

PINILLOS

2398

De orden de mi autoridad y en poder del vecino de este pueblo, se halla depositada una res vacuna de ignorada procedencia y en trámite el oportuno expediente para proceder a su venta si transcurridos quince días desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se presenta su dueño a recogerla, abonando los gastos ocasionados.

Pinillos, 29 Septiembre 1924.—El Alcalde, Gonzalo de la Orden.

Señas del semoviente

Un choto negro, de tres años, lompardo, con remisaco por la parte de atrás y muesca por la de adelante en ambas orejas, sin hierro.

VILLALBA DE RIOJA

2381

Con el fin de proceder a la realización y cobranza del impuesto consignado como ingresos en el presupuesto ordinario para el actual ejercicio y aprobado por la Superioridad para Guardas de campo, y según acuerdo de la Comisión permanente, todos los propietarios o inquilinos, vecinos y forasteros, presentarán en esta Alcaldía en plazo de treinta días, contados desde esta fecha, relación jurada de todas las fanegas de tierra de labrantío que poseen en este término municipal, excluyendo las destinadas a viñedos.

En caso de morosidad, la Corporación fijará el número de fanegas de labrantío que crea conveniente.

Villalba, 24 Septiembre 1924.—El Alcalde en cargos, Laureano Dulanto.

Ayuntamiento de Santa María de Cameros

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2125

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	183	38
CARGO.	183	38
Data por pagos verificados en igual trimestre.	183	38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	»	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Propios.	»	»	»
2.º Montes	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	183 38	183 38	366 76
8.º Resultas	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10. Reintegros	»	»	»
CARGO	183 38	183 38	366 76
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento	125 »	125 »	250 »
2.º Policía de Seguridad	»	»	»
3.º Policía Urbana y Rural	»	»	»
4.º Instrucción Pública.	»	»	»
5.º Beneficencia	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»
7.º Corrección pública.	»	»	»
8.º Montes	»	»	»
9.º Cargas	58 38	58 38	116 76
10. Obras de nueva construcción	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	»
DATA	183 38	183 38	366 76

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán al cuenta general definitiva del ejercicio.

Santa María de Cameros, 1.º Octubre de 1923.—El Depositario, Cartor Martinez.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Santa María de Cameros, 1.º de Octubre de 1923.—El Regidor-Interventor, Eugenio Caro.—El Secretario, Eustasio Sáenz.—V.º B.: El Alcalde, B. Bezares.

Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Cameros

Depositaria

TERCER TRIMESTRE DE 1923 24

CUENTA del tercer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

113

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	333	96
CARGO	333	96
DATA por pagos verificados en igual semestre	333	96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	»	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1.º Propios.	»	»	»
2.º Montes	»	76 30	76 30
3.º Impuestos	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	366 76	257 66	624 42
8.º Resultas	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10. Reintegros	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	366 76	333 96	700 72
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento	250 »	149 »	399 »
2.º Policía de seguridad	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	»
4.º Instrucción pública.	»	»	»
5.º Beneficencia	»	23 03	23 03
6.º Obras públicas	»	»	»
7.º Corrección pública.	»	27 24	27 24
8.º Montes	»	76 30	76 30
9.º Cargas	116 76	58 39	175 15
10. Obras nueva construcción	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	»
TOTAL DE PAGOS.	116 76	333 96	700 92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santa María de Cameros, 5 Enero 1924.—El Depositario.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, están en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Santa María de Cameros, 5 de Enero 1924.—El Regidor Interventor.—El Secretario, Eustasio Sáenz.—V.º B.: El Alcalde.